

... Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Penal I, Parte General. Título, La concepción finalista del delito. Autor, José María Estampa. Primera parte, fecha de grabación, 31 de enero de 1984. En la actualidad, la mayor parte de los penalistas aceptan lo que en su momento se denominó doctrina finalista de la acción, aunque sea con matices, circunstancias, aportaciones personales que se partan de la ley. ...

...deberán, notablemente, el estado actual de esta cuestión... ...del momento en que se inició, por obra especialmente... ...de quien era profesor de Bonn, Hans Welchel. El cual, después del movimiento del derecho penal nacional socialista... ...que al desaparecer como consecuencia de la desaparición del régimen... ...que lo apoyaba, dejó un gran vacío doctrinal... ...consiguió que el tema de moda en la literatura jurídico-penal alemana... ...y consiguientemente europea, el juristische Modetema... ...fuese el concepto final de acción. Lo que representaba un giro importante... ...tanto en el entendimiento... ...de este elemento fundamental...

fundamental del delito, como en la concepción de la teoría completa del delito, por cuanto supone la concepción final del delito, una serie de nuevas posiciones, de nuevos entendimientos sustanciales, conceptuales, estructurales y sistemáticos, que en definitiva constituyen capítulo nuevo en la evolución del entendimiento de esta importante institución jurídica que denominamos delito. Pero para entender, aunque sólo sea en la medida de los esquemas casi telegráficos que corresponden a esta comunicación radiofónica, lo que ha supuesto la nueva concepción del delito es menester en la medida de lo posible, hagamos referencia a la nueva concepción del delito.

...a su dimensión conceptual... ...constitutiva del punto de partida... ...y a las que antes habían servido... ...para instaurar en el terreno de la historia de las ideas penales... ...otras concepciones diferentes. Cuando hoy se habla de teoría finalista de la acción... ...o de concepción final de todo el concepto del delito... ...estamos haciendo referencia a una postura que es fruto... ...desde el punto de vista jurídico filosófico... ...de la influencia que en la concepción de los institutos... ...o instituciones jurídico-penales... ...ha tenido el existencialismo filosófico. Se dice, por quienes propugnan la validez... ...del concepto final de acción...

que la naturaleza de las cosas, la concepción ontológica de la propia acción, tiene por fuerza que poner ante la mirada del especialista un concepto final de acción. Es decir, que el concepto final o finalista de acción no es una invención conceptual, sino el descubrimiento de lo que realmente es la acción del hombre en el ámbito de su actuación auténtica, la cual puede ser inducida mediante un análisis existencial de lo que este comportamiento es. O sea, averiguando lo que, según la naturaleza de las cosas, resulta ser acción, o, en definitiva, viendo...

...existencialmente qué es acción como comportamiento del hombre. Es la postura de Nikolai Hartmann y todas las posturas filosóficas existencialistas... ...pero fundamentalmente la del citado autor, la que a través de Welchel van a ofrecer, repito... ...un intento de conceptualizar la acción humana de manera diferente a cuanto hasta entonces... ...se había entendido que formaba parte de la intimidad de este concepto básico... ...de toda la teoría jurídica del delito, ya que, como ustedes saben... ...la teoría jurídica del delito descansa siempre sobre el concepto de acción. Acción es el sustantivo del cual las demás

características... ...del delito se predicen como adjetivos o atributos. La acción tiene una función de...

delimitadora, puesto que todo lo que no sea acción no le interesa al derecho penal y una función sistemática, ya que a la acción se le van a connotar, se le van a atribuir las demás características del delito, repito, que como adjetivos de aquella. Además, la acción va a servir para distinguir los distintos momentos deliter criminis, para jugar un importante papel en la ilustración de toda la teoría de la participación, etcétera. Elemento fundamental, básico, que desde el punto de vista de la constitución incluso, va a ser el soporte único sobre el que pueda descansar la culpabilidad a efectos penales, ya que cuando no haya el hombre ejecutado o realizado una acción en el sentido jurídico del término, no podrá someterse a un juicio de responsabilidad del que resulta que el resultado de esa

acción le sea reprochado. Es un concepto pues decisivo para el entendimiento del delito y en este concepto decisivo de acción para el entendimiento del delito ha jugado un importante papel la doctrina finalista que viene traída al derecho penal por mérito fundamentalmente de la contribución de Hans Welchel, profesor que como al principio dije ostentó la cátedra de Bonn durante largos años. Sus discípulos Nise, Maurach o sus seguidores completarían aparte de otros muchos que ahora no hace al caso la diatriba que suscita este concepto en su simple planteamiento. Italianos, españoles y otros penalistas de nuestro mundo de cultura se van a encargar de recrear, de discutir, de configurar en la medida de sus distintas posturas diálogashométricas, políticos, mmm...

la concepción final de la acción. Pero ahora lo que me interesa es que sepamos que ha sido un intento renovador de toda la teoría jurídica del delito, que tiene una procedencia jurídico-filosófica ligada al existencialismo y que Veltzel propuso este nuevo entendimiento de la conducta como soporte de toda la teoría jurídica del delito, partiendo de que tal nuevo entendimiento era el que ofrecía la naturaleza de la propia conducta, la naturaleza de las cosas aplicada al comportamiento humano, entendiendo a su vez que esta naturaleza de las cosas era la que nos iba a dar un concepto final de acción distinto del concepto social o del concepto causal que de la misma habían venido ofreciendo, hasta ahora, los penalistas ligados a la teoría jurídica del delito.

al positivismo jurídico filosófico y los penalistas enlazados a toda la concepción valorativa o neocantiana del derecho penal. Entre los primeros podemos citar a Belling, entre los segundos a Mesguer. Si se quisiera hacer en este momento introductivo un esquema teórico de evolución del concepto del delito y de evolución del propio concepto de acción, me permitiría significar que el primer momento, positivismo puro, tiene en Belling su representante más caracterizado. El segundo en Mesguer como representante del neocantismo valorativo. El tercero en Welchel como representante del finalismo existencialista. En días sucesivos iremos viendo en la medida de lo posible estos personajes. Gracias.

Gracias. Gracias.

Gracias. Gracias.